



LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 25 DE
NOVIEMBRE DE 2015

Ley publicada en la Novena Sección del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno
del Estado de Nayarit, el sábado 4 de junio de 2011

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos
Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre
y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el
siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXIX Legislatura, decreta*

**Ley para la Prevención Social de la Violencia y la
Delincuencia del Estado de Nayarit**

Capítulo I

Disposiciones Generales

(REFORMADO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por
objeto regular la articulación de programas, proyectos y acciones en materia de
prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito de competencia
del Estado, de conformidad con las bases de coordinación establecidas en la
Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

(REFORMADO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:



- I. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II. **Comisión de Prevención del Delito:** La Comisión Especial de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. **Cultura de la legalidad:** La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social;
- V. **Programa Estatal:** Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII. **Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo, y
- VIII. **Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 3.- Se considerará prevención a toda medida para enfrentar y atender los factores causales de la violencia y la delincuencia, por lo cual el Estado desarrollará políticas con carácter integral, que se coordinen con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 4.- Las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso, alguno de los siguientes grados:

- I. **Prevención primaria:** Que comprende medidas orientadas hacia los factores sociales y a los problemas psicológicos que predisponen a la comisión de hechos delictivos y se ocupa de la reducción de las oportunidades delictivas;
- II. **Prevención secundaria:** Que comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva, y
- III. **Prevención terciaria:** Que comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante



programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

Artículo 5.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Artículo 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Artículo 7.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.



Artículo 8.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

Artículo 9.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas preventivos.

Capítulo II

Del Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 10.- El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán a cargo del Consejo Estatal, órgano honorario integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Consejeros nombrados por cada una de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Seguridad Pública;
 - c) Secretaría de Educación Básica;



- d) Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica;
 - e) Secretaría de Salud;
 - f) Secretaría de Desarrollo Social, y
 - g) Procuraduría General de Justicia;
- III. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y
- IV. El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil del Honorable Congreso del Estado.

El Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos fungirá como invitado permanente a las sesiones del Consejo Estatal.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 11.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas públicas para la prevención de la violencia y la delincuencia, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Elaborar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Programa Estatal;
- III. Diseñar estrategias de colaboración interinstitucional;
- IV. Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los mecanismos de justicia alternativa;
- V. Promover la cultura de la legalidad;
- VI. Implementar programas para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores, y
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
- VII. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito;
 - b) La distribución geodelictiva;
 - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - d) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
 - e) Encuestas de inseguridad y de victimización, y
 - f) Diagnósticos socio demográficos.
- VIII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;



- IX. Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X. Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizándolo a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y así generar credibilidad, compromiso y control;
- XI. Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- XIV. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones legales.

Artículo 12.- El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido libremente por su Presidente, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo Estatal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar su archivo;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, y
- IV. Las demás que le señalen esta ley y el Consejo Estatal.

Artículo 13.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo ameriten; las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto del sector público como del privado, así como gestionar las consultas necesarias para obtener la asesoría, información, propuestas u opiniones que requieran para fundamentar sus decisiones.

Artículo 15.- El Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas y académicas, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia.



Capítulo III

De la Coordinación de Programas Institucionales

Artículo 16.- Los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal así como todos aquellos que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo, se orientarán a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de Gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias, en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 17.- A fin de articular al conjunto de políticas sociales en una política de prevención social de la violencia y la delincuencia, que cuente con un mecanismo de actualización permanente para su evaluación y control, los programas que desarrollen las instituciones que conforman el Consejo Estatal en materia de seguridad pública, educación, salud, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, procuración e impartición de justicia y cultura de la legalidad, serán evaluados conjuntamente con la periodicidad que se establezca en el reglamento de esta ley, con la asesoría de profesionales y académicos especialistas en la materia.

Artículo 18.- En caso de que los resultados de la evaluación de algún programa sean desfavorables, se deberán replantear las estrategias y acciones a seguir, a partir de un diagnóstico de las condiciones detectadas en lo que refiere a la materia de seguridad pública, para determinar las causas que la alteran y el impacto que tienen las acciones seguidas; asimismo se deberán detectar las diversas manifestaciones de la delincuencia, identificar los factores de riesgo y discernir las posibles orientaciones de intervención.

Capítulo IV



Del Programa **Estatal** para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 19.- El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.

Artículo 20.- Para la ejecución del Programa Estatal se deberá preparar un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y medidas complementarias.

Artículo 21.- El Consejo Estatal evaluará en cada sesión ordinaria que celebre los avances de resultados del programa de trabajo anual a que refiere el artículo anterior.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Estatal enviarán al Secretario Técnico, un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha señalada para la celebración de la sesión ordinaria.



Artículo 23.- En las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, el Secretario Técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales y del programa anual de trabajo.

Capítulo V

De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 24.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección y autoprotección, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 26.- El Consejo Estatal promoverá la participación ciudadana y comunitaria a través de su organización en redes vecinales, escolares, gremiales, profesionales o cualquier otra forma legal que permita garantizar la participación efectiva de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las redes mencionadas en el artículo anterior podrán suscribir con las autoridades estatales y municipales, acuerdos comunitarios, con el propósito de generar compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades.

Artículo 28.- El Secretario Técnico ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos y las comunidades en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución de proyectos, recibiendo y turnando sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

Artículo 29.- El Consejo Estatal deberá dar rápida y adecuada respuesta a las temáticas planteadas a través de la participación ciudadana y comunitaria.



Transitorios:

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- El Reglamento de la presente ley deberá expedirse en un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero.- El Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia deberá quedar instalado en un término no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y deberá expedir su reglamento interno en un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de su instalación.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

Dip. J. Dolores Salvador Galindo Flores, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Roberto Contreras Cantabrana**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Juan José Castellanos Franco**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil once.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno.- **Lic. Angélica Patricia Sánchez Medina**.- *Rúbrica*.



LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE NAYARIT

Contenido

| | |
|--|----|
| Capítulo I | |
| Disposiciones Generales | 1 |
| Capítulo II | |
| Del Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia..... | 4 |
| Capítulo III | |
| De la Coordinación de Programas Institucionales | 7 |
| Capítulo IV | |
| Del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia | 8 |
| Capítulo V | |
| De la Participación Ciudadana y Comunitaria | 9 |
| Transitorios:..... | 10 |